



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 20 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200015200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Mary Mejia Saumeth Y Otro	Claudia Janeth Orjuela Roa	19/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420200052300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Magalis Esther Gomez De Nova, Sonia Maria De Los Reyes Ahumada	19/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200057000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Boris Corbacho Diaz	19/01/2021	Auto Decide - Devolver La Presente Demanda A Oficina Judicial Por Cuanto Esta Corresponde A Una Segunda Asignación Que Ya Está Definida A Una Autoridad Judicial Distinta.
08001418901420190053200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Maria Eugenia Stanford Solana	19/01/2021	Auto Decide - Seguir Adelante Con La Ejecucion

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

32315490-414a-476b-9a59-cefcb805f371



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 20 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200058400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Yoleida Florez Urariyu, Eida Yaneth Ipuana Pushaina	19/01/2021	Auto Decide - Devolver La Presente Demanda A Oficina Judicial Por Cuanto Esta Corresponde A Una Segunda Asignación Que Ya Está Definida A Una Autoridad Judicial Distinta.
08001418901420200052900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Delide Perez Rubiano	Marcelino Rafael Caro Arroyo	19/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200052400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dora Xiomara Cabrera Hilex	Jose Javier Rodriguez Otero	19/01/2021	Auto Rechaza - Por Falta De Competencia
08001418901420200053400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio El Legado	David De Castro Macias	19/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200052500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio El Pedregal	Cecilia Esther Amador Pedraza	19/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Subsanación So Pena De Rechazo

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

32315490-414a-476b-9a59-cefcb805f371



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 3 De Miércoles, 20 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200053300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lind Hogar Limitada	Jose Luis De La Rosa Martinez	19/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200052100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Navas Rodriguez	Sarita Cervantes Ruiz	19/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200053100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Taxifacil S.A.S	Marlene Julia Rosario De Julio, Ronald Andres Sanchez Gutierrez	19/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901420200052700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Victor Manuel Torrenegra Lasprilla Y Otro	Roberto Fidel Lopez Rivas	19/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001400302320180075900	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Bancolombia Sa	Poly Katherine Ospino Benedetty	19/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Levantamiento De Aprehesión

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

32315490-414a-476b-9a59-cefcb805f371



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800140030232018-00759-00
Naturaleza del proceso: Medida Cautelar Anticipada
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: POLY KATHERINE OSPINO BENEDETTY

CONSIDERACIONES

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado especial, solicita al despacho que se decrete el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión por pago de la mora, realizado por la demandada. En ese orden de ideas, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de la medida de aprehensión del Vehículo de PLACAS **IEP096**, MARCA: **KIA**, MODELO **2015**, LINEA: **RIO UB EX**, de propiedad de **POLY KATHERINE OSPINO BENEDETTY**, identificada con C.C.**55.305.668**, por pago de la mora de la obligación N°12496117.

SEGUNDO: Por secretaría, comunicar la decisión a la POLICIA NACIONAL - SIJIN DIVISION AUTOMOTORES, a fin que procedan con la cancelación de la orden de aprehensión dictada dentro del presente proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría, archívese el expediente en su oportunidad por terminación de las etapas procesales del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
20-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b334a7126bc977bb575d674270cbc343ce23dd4f930f7f0f350ac87926f03857

Documento generado en 19/01/2021 05:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 08001418901420190053200

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION

DEMANDADO: MARIA ESTANFORD SOLANA Y DAMARIS FLOREZ DE
ALVAREZ

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, a solicitud del abogado de la parte demandante mediante memorial presentado físicamente a este despacho con fecha 20 de marzo de 2020, se procede, a la demandada MARIA ESTANFORD SOLANA, quien fue notificado por AVISO el 15 de febrero de 2020, a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES, notificación que se encuentra visible en el memorial aportado en físico; así mismo, mediante memorial presentado por correo electrónico el día 04 de Octubre de 2020, se procede, a la demandada DAMARIS FLOREZ DE ALVAREZ, quien fue notificada mediante mensajes de datos al correo electrónico aportado en el mismo memorial el día 28 de Agosto de 2020 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, notificación que se encuentra visible en el memorial aportado a través de correo electrónico, se ordenará el reconocimiento.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas MARIA ESTANFORD SOLANA Y DAMARIS FLOREZ DE ALVAREZ, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, en fecha el día 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO. Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO. De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
20-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5f9e8d1224b237e280935015896ee0357af0900034122194fe6f946c271207

Documento generado en 19/01/2021 05:56:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2020-00524-00

Decisión: Rechazo por falta de competencia

CONSIDERACIONES

La competencia de los juzgados de pequeñas causas está definida en el parágrafo del artículo 17 CGP, de acuerdo con el cual el conocimiento se reserva a los asuntos contenciosos y sucesiones de mínima cuantía, así como a la celebración de matrimonio civil.

Por su lado, los jueces civiles municipales tienen competencia para conocer en primera instancia los asuntos contenciosos de menor cuantía de acuerdo con el artículo 18 ibídem.

El artículo 25 ejusdem, prescribe que son de mínima cuantía las pretensiones hasta el equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y son de menor, aquellas que superan cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin rebasar ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La demanda esgrimida por la sociedad convocante es de menor cuantía, pues, excede de 40 sin rebasar los 150 smlmv; por tanto, este juzgado la rechazará en cumplimiento del inciso segundo del artículo 90 ídem, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a través de secretaría a la oficina judicial (asignación y reparto) a fin que sea distribuida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad para su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SICGMA

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bb55eaae89efe9c850d455b8b900e05b3f93728d3d4680c8fb9d22d3292fae6

Documento generado en 19/01/2021 05:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2020-00525-00

Decisión: Inadmisión demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, a más de las normas del Decreto 806 de 2020, de donde resulta que debe inadmitirse, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Efectuar manifestación bajo la gravedad de juramento en torno a si tiene en su poder el título ejecutivo original, y en caso afirmativo, el lugar donde se encuentra con la finalidad establecer dirección probatoria temprana.
- b) Aportar poder especial en los términos del artículo 74 y 75 CGP. En cuanto a las formalidades de presentación del documento, deberá allegarse en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; o poder especial con las formalidades legales previstas en el código General del proceso. Lo anterior por cuanto el poder allegado no cumple con los requisitos anteriores.
- c) Aportar documento digital legible del título ejecutivo, por cuanto el aportado con el libelo no permite su lectura.
- d) Precisar el lugar de ubicación de la dirección informada de la parte demandada
- e) Aclarar el escrito de medidas cautelares en el sentido de precisar a qué entidades bancarias se pide comunicar la eventual orden de embargo que se emitiera.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2bde9866db4a472fed3c50eb91d3c4fb4a30e65171e842a0331bc8e524f0fe0

Documento generado en 19/01/2021 05:56:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 080014189014-2020-00531-00
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, a más de las normas del Decreto 806 de 2020, de donde resulta que debe inadmitirse, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Aportar poder especial en los términos del artículo 74 y 75 CGP. En cuanto a las formalidades de presentación del documento, deberá allegarse en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; o poder especial con las formalidades legales previstas en el código General del proceso. Lo anterior por cuanto el poder allegado no cumple con los requisitos anteriores, como es que no se señala el correo electrónico del apoderado de la parte demandante.
- b) Indicar el lugar, la dirección electrónica de la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb1d9889278a73be26b8e7ed79038b5a608b995360173325f902e3e698d4b9b

Documento generado en 19/01/2021 05:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
20-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 080014189014-2020-00570-00
Decisión: Remite proceso a oficina judicial.

CONSIDERACIONES

El presente asunto está pendiente para examen de admisión, sin embargo, se aprecia al interior de las actuaciones que fue repartido a dos juzgado, siendo radicado de manera primigenia en otro despacho judicial, y ante indagaciones cumplidas por secretaría, se logró establecer que tal circunstancia obedece a un lapsus de oficina judicial que asignó en dos oportunidades este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda a oficina judicial por cuanto esta corresponde a una segunda asignación que ya está definida a una autoridad judicial distinta.

SEGUNDO: Por secretaría dejar las anotaciones en libros, sistemas y demás herramientas de control de egresos.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

455d4e7531a90638e5f30080fa654248222e83e45c0edb9e3c1f648af2d2369e

Documento generado en 19/01/2021 05:56:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
Secretaría



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 080014189014-2020-00584-00
Decisión: Remite proceso a oficina judicial.

CONSIDERACIONES

El presente asunto está pendiente para examen de admisión, sin embargo, se aprecia al interior de las actuaciones que fue repartido a dos juzgado, siendo radicado de manera primigenia en otro despacho judicial, y ante indagaciones cumplidas por secretaría, se logró establecer que tal circunstancia obedece a un lapsus de oficina judicial que asignó en dos oportunidades este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda a oficina judicial por cuanto esta corresponde a una segunda asignación que ya está definida a una autoridad judicial distinta.

SEGUNDO: Por secretaría dejar las anotaciones en libros, sistemas y demás herramientas de control de egresos.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa52ce7e0b61babe6939affefc9666f91c1a19351d545c8adb537d80dfb4bc8

Documento generado en 19/01/2021 05:56:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
20-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
Secretaría